CONVENIO N° 0043 -2018-MINAGRI-DVDIAR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC 20131372931, con domicilio legal en la Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, señor **PABLO EDGAR ARANIBAR OSORIO** identificado con DNI N° 09993693, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2018-MINAGRI, con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través del literal "i" del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, a quien en adelante y para los efectos del presente convenio se le denominará **EL MINAGRI**;

- La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO**, con RUC N° 20160766191, debidamente representado por su Rector **Dr. ANIBAL QUINTEROS GARCIA** identificado con DNI N° 01130958, designado mediante Resolución de la Asamblea Universitaria Transitoria N° 003-2014-AUT/UNSM-T., de fecha 20 de diciembre de 2014, con domicilio en el Jr. Maynas N° 177 Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martin, Departamento de San Martin, quien en adelante se le denominara **LA UNIVERSIDAD**.

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL MINAGRI,** es un Organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, generando bienes y servicios para los sectores productivos agrarios, con énfasis en la familia campesina y el pequeño productor, promoviendo, en un ambiente sostenible, el crecimiento y desarrollo competitivo con equidad social e identidad cultural.

1.2 **LA UNIVERSIDAD,** es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Decreto Ley N° 22803 y ratificada por Ley N° 23261, se rige por la constitución política del estado, la nueva Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamento General, dedicado al estudio de la investigación, responsabilidad social, tiene como fin formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva, y que tiene dentro de sus facultades de celebrar convenios interinstitucionales, siendo representada para tal efecto a través de la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria.

1.3 La Escuela de Veterinaria de la Facultad de Ciencias Agrarias de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN**, es el órgano de línea de la

Facultad encargada de la formación académico-profesional de los estudiantes de Medicina Veterinaria y tiene como funciones elaborar, coordinar y ejecutar el plan de estudios regular y el programa de evaluación continua de pregrado; coordinar con el Departamento Académico las necesidades de personal docente para la ejecución del Plan de Estudios; coordinar con todas las dependencias de la Facultad a efectos de brindar una mejor formación académica de los estudiantes.

Somos una comunidad académica con capacidad de forma integralmente médicos veterinarios y los perfecciona a través de la docencia, investigación y extensión y proyección social en salud animal, producción animal, salud pública, inocuidad de alimentos, biodiversidad y manejo de ecosistemas, para contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad y el ambiente.

1.4 Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **LAS PARTES**, se entenderá efectuada de manera conjunta, a **EL MINAGRI** y a **LA UNIVERSIDAD.**

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009" y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Resolución Ministerial N° 0602-2016-MINAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado 2015-2021.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

3.1 De conformidad a lo establecido en el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado 2015-2021, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0602-2016-MINAGRI, el Sector Agrario juega un rol trascendental en la búsqueda de lograr un crecimiento económico sostenible acompañado de una reducción significativa de inequidad y exclusión, por lo que el reto es continuar impulsando su desarrollo en un panorama de expectativas y tendencias para lograr un crecimiento agrario sostenible, con énfasis en los pequeños productores agrarios.

3.2 En esta tarea, **EL MINAGRI** se complementa con los gobiernos regionales y locales como órganos de fomento del desarrollo integral armónico y sostenible, ya que también contribuyen al importante propósito de lograr la institucionalidad pública agraria moderna, que impulse a las regiones y localidades socioeconómicas, principalmente a las más deprimidas y ambientalmente

vulnerables, para conseguir una producción sostenible propiciando un equilibrio entre los procesos productivos, la conservación y el aprovechamiento nacional de los recursos naturales.

3.3 El Proyecto "Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional" (PMG de la ganadería vacuna, cuyo objetivo es mejora de la productividad de ganado vacuno a nivel nacional, propuso desde un inicio, el desarrollo de un Núcleo Genético Central (NGEC), en la ciudad de Lima, para, posteriormente, desarrollar postas de transferencias de embriones - PTE (que constituirán los nuevos núcleos genéticos regionales (NGR) en los departamentos de Cajamarca, Puno, Pasco, Ayacucho y San Martín, desde donde se irradiará el material genético de altísima calidad producida en el país, lo cual obedece a los lineamientos de política de promoción de desarrollo de mejoramiento genético de ganado como segundo eje de mejora de la productividad del Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2006 - 2015.

3.4 En el año 2013, mediante Oficio N° 2202-2013-MINAGRI-OP, la Oficina de Programación de Inversiones - OPI sectorial informa a la Dirección General de Competitividad Agraria - DGCA, la aprobación del registro de las modificaciones al Proyecto SNIP 78473 "Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional", dándose inicio a la ejecución del proyecto PMG, en setiembre del 2013.

3.5 En el año 2016, mediante Oficio 816-2016-MINAGRI-OGPP/OPI, se procedió a efectuar el Registro de Variaciones en Fase de Inversión (Formato SNIP 16) en el Banco de Proyectos, a través del cual se amplía el plazo de ejecución del Proyecto Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional hasta agosto del 2018.

3.6 En el año 2017, mediante Memorando Nº1038-2017-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI del 21/07/2017, en la cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP, informa a la DGGA que todos los proyectos del sector han sido automáticamente trasladados a INVIERTE.PE.

3.7 Con fecha 21 de agosto de 2017, se efectuó el registro de variaciones en fase de inversión a cargo de la Dirección General de Ganadería, a través del cual se modifican los entregables intermedios del proyecto, proponiendo la producción de 40,000.00 pajillas de semen a aportar de los machos reproductores, producto de la transferencia de embriones del proyecto "Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional".

3.8 Con fecha 03 de enero de 2018, mediante el Informe Técnico N° 01-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGGA-PMG-JEFN, se informa sobre la necesidad de ampliar la fecha de cierre del proyecto, en el mismo informe se indica la ampliación en la cantidad de Núcleos Genético Regionales a desarrollar, así como la ampliación de plazo de cuatro meses para el cierre del proyecto hasta el 31 de diciembre del 2018, sin adicionales de presupuesto.

3.9 Con respecto al citado Proyecto, **EL MINAGRI**, a través de la Dirección General de Ganadería, viene articulando con los diferentes Gobiernos Regionales priorizados y provinciales, incluida la municipalidad y asociaciones de productores, para realizar acciones que permitan desarrollar las postas de transferencia de embriones (quienes luego constituirán los Núcleos Genéticos Regionales - NGR).

3.10 En el estatuto otorga poder al rector de la Universidad para suscribir el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los lineamientos de mutua colaboración y cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, que permita aunar esfuerzos, capacidades y competencias para:

4.1 Contribuir con la mejora genética de ganado vacuno de la Región San Martin con disponibilidad de material genético (embriones y semen congelados) a los ganaderos de la región, la difusión de la transferencia de embriones e Inseminación Artificial a costes sociales para las asociaciones de ganaderos de la Región San Martin.

4.2 Implementar, mejorar y acondicionar la infraestructura y equipamiento productivo de la Posta de Transferencia de Embriones (Instalación que cuenta con equipos y personal para la transferencia de material genético) a cargo de la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria de **LA UNIVERSIDAD**, que será el futuro Núcleo Genético Regional (NGR).

4.3 Proveer asistencia técnica y/o capacitación en la formación de profesionales que desarrollarán actividades en la Posta de Transferencia de Embriones, precursora del Núcleo Genético Élite Regional, que contribuya al Mejoramiento Genético de la Ganadería Nacional.

4.4 Contribuir al fortalecimiento de las instituciones y organizaciones de productores en la región San Martín.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES:

5.1 EL MINAGRI:

5.1.1 Compartir a la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria de **LA UNIVERSIDAD** los protocolos generados por el PMG, para producir y congelar embriones, bajo la técnica de Multiovulación y Transferencia de Embriones - MOET.

5.1.2 Compartir a la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria de **LA UNIVERSIDAD** los protocolos generados por el PMG, para sincronizar receptoras, para transferencia de embriones e inseminación artificial.

5.1.3 Apoyar con el equipo de profesionales de la Dirección General de Ganadería (DGGA), con actividades de entrenamiento al personal que desarrollará actividades en la posta de transferencia de embriones (PTE) y posterior NGR.

5.1.4 Realizar el seguimiento y monitoreo de las acciones de implementación y operación de la posta de transferencia de embriones a cargo de la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria de **LA UNIVERSIDAD**, a través de la DGGA.

5.1.5 Entregar un torete o más, según el caso, en favor de la Posta de Transferencia de Embriones - PTE (posterior Núcleo Genético Regional - NGR), el cual provendrá del Núcleo Genético Central (NGEC) del Proyecto Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional - PMG, para la producción de pajillas de semen y/o monta natural, el cual una vez cumplida su finalidad, previa verificación de la DGGA será transferido a favor de la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria de LA UNIVERSIDAD.

5.1.6 Proveer a la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria de LA UNIVERSIDAD, los registros genealógicos y sanitarios de los toretes y donadoras, previamente a su traslado en el caso de los toretes, a la zona de ubicación de la posta de transferencia de embriones - PTE.

5.1.7 Entregar a la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria de LA UNIVERSIDAD los embriones y semen congelado asignados a la PTE, material genético proveniente del Núcleo Genético Central (NGCE) del PMG, para el cumplimiento de los fines del PMG y del presente Convenio.

5.1.8 Entregar a la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria de LA UNIVERSIDAD el Thermo Criogénico asignado con nitrógeno líquido, necesario para la conservación de pajillas de semen y embriones.

5.1.9 Transferir, a favor de la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria de **LA UNIVERSIDAD** los becerros de propiedad de **EL MINAGRI**, con alto valor genético, nacidos como producto de los embriones facilitados por **EL MINAGRI**, una vez finalizado el PMG y/o al vencimiento de la vigencia del presente Convenio, previo informe de la DGGA.

5.2 DE LA UNIVERSIDAD:

5.2.1 Asignar un obrero para el cuidado de las animales receptoras y de los terneros nacidos producto de la transferencia de embriones (que son de propiedad del **EL MINAGRI**), que a su vez serán las futuras donadoras del NGR, hasta el término de la vigencia del convenio.

5.2.2 Implementar, mejorar y acondicionar la infraestructura y equipamiento productivo de la Posta de Transferencia de Embriones (Instalación que cuenta con equipos y personal para la transferencia de material genético), ubicada en el Centro Agropecuario Fundo "Miraflores" de propiedad de la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria de LA UNIVERSIDAD, que será el futuro Núcleo Genético Regional (NGR), debiendo brindar dichas instalaciones, para la ejecución del Proyecto PMG.

5.2.3 Proveer a la Posta de Transferencia de Embriones (PTE) los vientres receptores, a efectos de realizar los trabajos de transferencia de embriones, para la formación del núcleo genético élite regional, a partir de los becerros nacidos (propiedad del **MINAGRI**), con alto valor genético, producto de los embriones facilitados por el **MINAGRI**, los cuales quedarán bajo el cuidado de Escuela Profesional de Medicina Veterinaria de **LA UNIVERSIDAD**, hasta su adultez, a partir de los cuales continuarán trabajando la técnica MOET (hembras) y colección de semen (machos).

5.2.4 Transferir a costo social, previa coordinación con la DGGA del MINAGRI, los embriones y pajillas de semen, provenientes de los becerros con alto valor genético, a los que hace referencia el numeral precedente, en favor de los demás ganaderos del distrito, provincia y departamento, que abarca el ámbito del proyecto y presente Convenio, distintos al Núcleo Genético de la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria de LA UNIVERSIDAD, con no menos del treinta por ciento (30%) de la producción de material genético mensual, debiendo sustentar y acreditar mediante informes trimestrales al MINAGRI, respecto del cumplimiento de dicho compromiso.

5.2.5 Permitir el ingreso a las instalaciones de la Posta de Transferencia de Embriones (PTE) de los representantes del MINAGRI, para las acciones de monitoreo, supervisión y fiscalización de las actividades, previa coordinación con dichas entidades.

5.2.6 Brindar facilidades para la admisión de nuevas tecnologías que potencien el trabajo de la PTE y/o núcleo genético regional.

5.2.7 Trasladar, oportunamente, y en condiciones adecuadas, el o los toretes asignados por el PMG, como productor de semen, desde Lima hacia la zona donde se va implementar el PTE y/o NGR.

5.2.8 Recoger los embriones y pajillas de semen, asignados por el PMG, y producidos por el Núcleo Genético Central (NGEC), que se encuentren ubicados en Lima.

5.2.9 Asumir los gastos de la sincronización para la transferencia de embriones.

5.2.10 Mantener en perfecto estado de salud y bien alimentados a los animales reproductores recibidos del PMG.

5.2.11 Producir pajillas de semen con el o los toretes recibidos por el PMG, a ser entregados a costo social a los ganaderos de la región San Martin.

5.2.12 Producir embriones a partir de las donadoras nacidas de las receptoras entregadas por la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria de LA UNIVERSIDAD y entregar a costo social a los ganaderos de la región San Martin.

5.2.13 Aportar con no menos de cincuenta (50) receptoras, para el procedimiento de implantación de embriones provenientes del PMG.

5.2.14 Garantizar, bajo responsabilidad, la realización de pruebas sanitarias a las receptoras, donadoras y toretes.

5.2.15 Cumplir los compromisos contenidos en los numerales 5.2.1 al 5.2.14 del presente Convenio, bajo sanción de resolución del mismo, prevista en la Cláusula Décimo Primera del presente Convenio, y en consecuencia la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria de **LA UNIVERSIDAD** deberá devolver el material genético entregado o en su defecto el valor económico equivalente, al MINAGRI, quien a través de la DGGA, quien determinará dicho valor.

5.3 DE LAS PARTES:

5.3.1 Participar en las actividades programadas, relacionadas con la transferencia de embriones e inseminación artificial.

5.3.2 Compartir y desarrollar los protocolos para la producción de embriones bajo la técnica MOET y de sincronización de receptoras para la trasferencia de embriones e inseminación artificial.

5.3.3 Elaborar propuestas orientadas al seguimiento y evaluación de los impactos del proyecto.

5.3.4 Establecer un cronograma de implementación de la capacidad instalada, y el recurso humano calificado en técnicas reproductivas y capacidades de gestión para liderar el núcleo genético a implementar.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio surtirá todos sus efectos desde el día siguiente de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (05) años con posibilidad de renovación, previa evaluación de resultados, por parte de **EL MINAGRI**, la cual se realizará anualmente.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las actividades y acciones que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser tratados en convenios específicos, debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las Partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, todo esto previa evaluación

de la viabilidad correspondiente, los mismos que deben estar alineados a los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos del presente Convenio, las Partes acuerdan designar como sus coordinadores responsables de la evaluación de la gestión del PTE y Núcleo Genético Regional, a los siguientes funcionarios:

8.1 Por **EL MINAGRI**:
El Director General de la Dirección General de Ganadería o su representante.

8.2 Por **LA UNIVERSIDAD:**
El Director de la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria o su representante.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes, convienen en precisar que la implementación del presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero ni gasto para el logro de sus objetivos. En todo caso, acuerdan que aquellos compromisos ulteriores que irroguen gastos, estarán sujetos a las condiciones que se establezcan mediante Acuerdos Específicos con cargo a sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.
Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes podrán gestionar ayuda financiera y técnica proveniente de organismos y agencias nacionales o internacionales, con la finalidad de complementar los recursos técnicos y económicos para los fines establecidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, para cuyo caso se suscribirá la respectiva Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

11.1 Por decisión unilateral de una de las Partes, previa comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las Partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

11.2 Por mutuo acuerdo entre las Partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

11.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las Partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las Partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las Partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las Partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las Partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las Partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las Partes expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente convenio y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las Partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra Parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando conformes las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los..11... días del mes de..JUNIO.... del año dos mil dieciocho.

Por EL MINAGRI

PABLO EDGAR ARANIBAR OSORIO
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Por LA UNIVERSIDAD

ANIBAL QUINTEROS GARCÍA
Rector